ECONOMIST & JURIST



Redacción



Un Juzgado de Madrid suspende la vista y emplaza a alegaciones por falta de medios: ¿vulneración de tutela judicial efectiva?

Puede visualizar el Auto visitando este enlace.

El Artículo 3 de la <u>Declaración Universal de Derechos Humanos</u>, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, dice que "*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*"

El <u>Art. 25.1 de dicha Declaración Universal</u>, comienza diciendo: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud y el bienestar**..."

Nuestra Constitución de 1978, en su Art. 43.1, reconoce el derecho a la protección de la salud, y en el punto 2 del mismo precepto declara que "compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto."

En la línea de dicho mandato de derecho Universal y de carácter constitucional, el <u>Real Decreto</u> 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declar ...